



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 1o. de junio de 2009
No. 98

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO DE ANALISIS Y ESTRATEGIA PARA EL COMBATE INTEGRAL DEL DELITO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el sistema de seguridad pública requiere continuar reestructurándose para disminuir el crecimiento del índice delictivo. Al respecto, es necesario impulsar en mayor medida las acciones relacionadas con el estudio y evaluación de las políticas de seguridad pública, a efecto de identificar insuficiencias o desviaciones en su implementación y proponer acciones que contribuyan a mejorar la seguridad de los habitantes de esta entidad federativa.

Que la implementación de las acciones de combate a la inseguridad, tiene como requisito fundamental que los cuerpos de seguridad pública cuenten con servidores públicos debidamente capacitados y profesionalmente competentes. El cumplimiento de esta premisa requiere, en mayor medida, el estudio y la identificación de perfiles y métodos de evaluación para ingresar a los cuerpos de seguridad pública.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 5 de septiembre de 2008, se creó el organismo público descentralizado denominado Centro Estatal de Estudios Sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial, el cual tiene por objeto, entre otros, realizar estudios, análisis, evaluaciones,

auditorías, diagnósticos, manuales de auditoría, operación, compilación e investigación orientada al diagnóstico y evaluación de las políticas de seguridad pública.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de febrero de 2009, se modificó la denominación del ordenamiento jurídico que crea al Centro Estatal de Estudios Sobre Seguridad Pública y Desarrollo Policial para quedar como Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito, conservando dicho organismo su objeto y atribuciones.

Que en la prevención y el combate a los hechos delictivos, es necesario fortalecer la vinculación de las acciones relativas al estudio, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública, a efecto de proponer acciones efectivas que disminuyan este fenómeno social y, en su caso, ampliar o reorientar los programas de seguridad pública, a partir del análisis de sus resultados. Otorgar unidad a las tareas de combate a la inseguridad, permitirá el diseño de mejores estrategias, la precisión de las acciones que se implementen y el incremento de la capacidad operativa de los cuerpos policiacos.

Que el combate a la inseguridad pública requiere la conjunción de acciones de aquellas unidades orgánicas de la Administración Pública Estatal que tienen como responsabilidad directa atender esta prioridad de Gobierno; por ello, es de suma importancia que las unidades administrativas con funciones similares y complementarias conjunten sus esfuerzos para constituir un frente más sólido y efectivo que incida de manera directa e inmediata en el mejoramiento de la seguridad pública.

Que en razón de lo anterior, se ha estimado factible que las atribuciones del Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito, se transfieran para su atención a la Agencia de Seguridad Estatal, lo cual permitirá que se integren, bajo una sola línea de mando, las funciones de estudio, análisis, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como aquéllas relacionadas con el estudio e identificación de los perfiles y métodos más adecuados para el ingreso a los cuerpos de policía.

Que las atribuciones que viene realizando el Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito, tendrían mayor impacto si son ejecutadas por la Agencia de Seguridad Estatal, toda vez que éstas se vincularían de manera directa con las estrategias y programas de seguridad pública y combate al delito que lleva a cabo este órgano desconcentrado. La transferencia de dichas atribuciones implicaría que se prescindiera del Centro referido.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO DE ANÁLISIS Y ESTRATEGIA PARA EL COMBATE INTEGRAL DEL DELITO.

ÚNICO.- Se abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de septiembre de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de junio de 2009.

TERCERO.- Se extingue el organismo público descentralizado denominado Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito.

CUARTO.- Las atribuciones conferidas al Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito serán transferidas a la Agencia de Seguridad Estatal, para que las ejecute en los términos que establezcan las disposiciones legales.

QUINTO.- Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito, al momento de la entrada en vigor al presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia de Seguridad Estatal.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando el Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito serán transferidos a la Secretaría de Finanzas para que determine el uso y destino de los mismos.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Finanzas respetará los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos al Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito.

OCTAVO.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos y documentación se haga referencia al Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito se entenderá a la Agencia de Seguridad Estatal.

NOVENO.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días de mes de mayo de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos del artículo 187 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Agencia de Seguridad Estatal es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa que tiene, entre otras atribuciones, las de salvaguardar la integridad, los derechos y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que con fecha 1 de febrero de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran este órgano desconcentrado.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de mayo de 2009, se abrogó el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Centro de Análisis y Estrategia para el Combate Integral del Delito, transfiriendo las atribuciones de este organismo descentralizado a la Agencia de Seguridad Estatal.

Que la transferencia de dichas atribuciones permitirá que se integren, bajo una sola línea de mando, las funciones de estudio, análisis, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública, así como aquéllas relacionadas con el estudio e identificación de los perfiles y métodos más adecuados para el ingreso a los cuerpos de policía, permitiendo, en consecuencia, dar mayor unidad a tareas afines y complementarias para combatir el delito.

Que las anteriores determinaciones jurídicas hacen necesario reformar el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, a fin de incorporar, en el ámbito de competencia de este órgano desconcentrado y en el de su titular, las atribuciones relativas al estudio, análisis y evaluación de la política de seguridad pública, recomendación de programas y estrategias en la materia y diseño de perfiles y mecanismos para el acceso a los cuerpos de seguridad pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

ÚNICO.- Se adicionan tres fracciones al artículo 3 con los numerales XXIX, XXX y XXXI, recorriéndose la fracción subsecuente y tres fracciones al artículo 4 con los numerales XXXIII, XXXIV y XXXV, recorriéndose la fracción subsecuente del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXVIII. ...

- XXIX. Realizar estudios, análisis y evaluaciones a las políticas, estrategias y programas implementados para combatir la inseguridad pública en el Estado.
- XXX. Formular políticas y programas orientados a mejorar la seguridad pública y la investigación criminal.
- XXXI. Estudiar e identificar los perfiles profesionales y los métodos de selección y evaluación más adecuados para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.
- XXXII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y administrativas, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4.- ...

I. a XXXII. ...

- XXXIII. Promover y coordinar la realización de estudios en materia de seguridad pública e investigación criminal.
- XXXIV. Ordenar la realización de evaluaciones a las políticas, programas y estrategias que se implementen en materia de seguridad pública en el Estado y recomendar acciones que contribuyan a su ejecución y cumplimiento.
- XXXV. Recomendar los perfiles profesionales y los métodos de selección para el acceso a los cuerpos de seguridad pública e investigación criminal.
- XXXVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Secretario General de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el 1 de junio de 2009.

TERCERO.- Las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de mayo de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**